



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Rad.- 2021/00035

Demandante JOSE WALTER CANO MOSQUERA.
Demandado JULIO VINICIO MALDONADO JETECAMA.

Revisada la demanda anterior se observa que las pretensiones versan sobre el incumplimiento en un contrato de mano de obra para la construcción de una vivienda en el que el demandante JOSE WALTER CANO MOSQUERA funge como contratado y el demandado JULIO VINICIO MALDONADO JETECAMA como contratista, lo que encasilla la demanda como un asunto de carácter laboral.

El art. 5° del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, (modificado por la ley 1395 de 2010) atribuye competencia para conocer de los asuntos laborales, por razón del lugar, en los Circuitos donde no haya juez laboral, al respectivo juez del circuito, civil o, en su defecto, promiscuo.

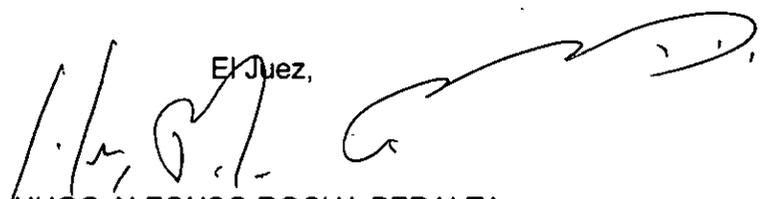
Teniendo en cuenta que con la presente demanda se pretende obtener el reconocimiento de derechos de índole laboral a favor del demandante, este Despacho carece de competencia para conocer de la misma y por consiguiente, se dispone su rechazo y la remisión de la misma al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para su conocimiento por jurisdicción y competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado, conforme lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA según lo antes expuesto.
2. Ordenar el envío de la demanda y anexos al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de Chaparral, para su conocimiento, por jurisdicción y competencia.

NOTIFIQUESE.


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. _____, hoy **25 de febrero de 2020.**

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.